

REALIDAD NACIONAL



¿LAS FF.AA. COMBATEN LAS NORMAS LEGALES?



Por **Herbert Viviano C.**
Coronel de Comunicaciones (r)
hervicar80@gmail.com

RESUMEN. *En las distintas conferencias que imparto en las Fuerzas Armadas, siempre me reconforta encontrar un gen infaltable en el ADN de todo miembro de las Fuerzas Armadas: cumplir la misión que se le encomienda, siempre y cuando sea acorde a la Constitución, Tratados Internacionales que se obligó el estado peruano, normas legales y disposiciones por nuestro querido Perú, incluso muchas veces llegando al sacrificio de ofrendar la vida, algo que como soldado prevalece en las FF.AA. Sin embargo, hay situaciones que también no han cambiado, como la modificación el 26 de mayo último, del artículo 23 del Decreto Legislativo 1095 (reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional) ha sido modificado el 26 de mayo último; resumiéndose todo en una sola frase: en caso los miembros de las Fuerzas Armadas tengan que hacer uso de la fuerza o armas de fuego, el lugar donde se encuentre debe estar declarado en estado de emergencia. Es decir, durante el próximo proceso electoral cualquier respuesta de un miembro de las Fuerzas Armadas ante una agresión de la población será arbitraria así cumpliera la normatividad, si no se halla declarado en estado de emergencia. ¿Acaso los miembros de las FF.AA también tenemos que combatir las normas legales?.*

Palabras claves. *Fuerzas Armadas, Estado de Emergencia, Normas legales, uso de la fuerza, Armas de fuego.*

ABSTRACT. *In the different conferences that I give in the Armed Forces, I am always comforted to find an infallible gene in the DNA of every member of the Armed Forces: to fulfill the mission that is entrusted to him, as long as it is in accordance with the Constitution, International Treaties that are The Peruvian state forced legal regulations and provisions for our beloved Peru, often even reaching the sacrifice of offering life, something that as a soldier prevails in the Armed Forces. However, there are situations that have also not changed, such as the modification on May 26 last, of article 23 of Legislative Decree 1095 (rules of employment and use of force by the Armed Forces in the national territory) has been modified last May 26; Summarizing everything in a single sentence: in case the members of the Armed Forces have to use force or firearms, the place where they are must be declared in a state of emergency. In other words, during the next electoral process, any response by a member of the Armed Forces to an attack by the population will be arbitrary, even if it complies with the regulations, if it has not been declared in a state of emergency. Do we members of the Armed Forces also have to fight legal regulations?*

Keywords. *Armed Forces, State of Emergency, Legal regulations, use of force, Firearms.*

INTRODUCCIÓN

Las generaciones que egresamos de los distintos Centros de Formación de las Fuerzas Armadas allá por la década de los 80s, tuvimos que enfrentar a los delincuentes criminales de Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru cumpliendo leyes y reglamentos desfasados con la normatividad que se obligo el estado peruano ante la comunidad internacional en distintos momentos, quizá originado porque la Constitución Política del Perú, aun no asumía su verdadero papel de liderazgo en la jerarquía de normas del estado peruano y otras porque el estado peruano no adecuo los compromisos internacionales a su normatividad interna.

El hecho de cumplir las órdenes para neutralizar las acciones de Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, en la mayoría de casos se efectuaron con desconocimiento por la falta de capacitación de la normatividad para respetar y cumplir; de allí que muchos de mis camaradas de armas vieron vulnerada su seguridad jurídica posteriormente, pues su actuación en algunos casos arbitraria y excesiva se debía a que se regía a normas legales e internas contrarias a la Constitución y documentos supranacionales; todo ello trajo consecuencias en contra de muchos miembros de las Fuerzas Armadas que fueron sometidos a investigaciones del Ministerio Publico, procesos judiciales en el del Poder Judicial que algunas veces terminaron en la privación de su libertad.

Parece mentira, pero nosotros los que participamos en operaciones y acciones militares en algún momento, no aprendimos la lección de lo vivido, pues no analizamos, ni reaccionamos ante normas que se elaboran y aprueban sin un exhaustivo análisis, pues se convierten en un especie de enemigo abstracto para los miembros de nuestras Fuerzas Armadas que con buena fe y el compromiso asumido ante la Patria se enrumban a cumplir la misión.

DESARROLLO

Las Fuerzas Armadas del Perú, disponen desde el 31 de agosto del años 2010, del Decreto Legislativo 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las FFAA en el territorio nacional. Dicha norma fue motivo de una demanda de inconstitucionalidad presentada por un grupo de ciudadanos el 2012, lo que motivo una sentencia del Tribunal Constitucional el 8 de julio del 2015, donde prácticamente dejo saneado todos los puntos en controversia. El artículo 4 del Decreto Legislativo 1095 establecía desde ese entonces y hasta mayo 2022, tres escenarios para la intervención de las FFAA:

(4.1) Hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, ***previa declaración del Estado de Emergencia***, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; o,

(4.2) Proporcionar apoyo a la Policía Nacional, ***previa declaración del Estado de Emergencia***, con la finalidad de restablecer el orden interno ante otras situaciones de violencia; o,

(4.3) Prestar apoyo a la Policía Nacional, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y "en aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, salud y seguridad de las personas de toda o una parte de la población" cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.

Como se puede observar, el último escenario no señala la declaratoria del estado de emergencia para la intervención de las FFAA; ya que es potestad del Ejecutivo, previa evaluación del caso, si la amenaza merece la declaratoria del estado de emergencia en el país, circunscribiéndose a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

El 15 de marzo del 2020, posterior a la declaratoria del estado de emergencia por parte del estado peruano para enfrentar la emergencia sanitaria del COVID, fue promulgado el Reglamento del Decreto Legislativo 1095 a través del Decreto Supremo Nro 003-2020-DE. Dicho documento de menor jerarquía normativa que el Decreto Legislativo 1095, que señala en su artículo 3 que la intervención de las Fuerzas Armadas se realizara en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

1. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando operaciones militares frente a un grupo hostil, con aplicación de normas del DIH.
2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.
3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH.
4. Cuando apoyen a la PNP a través de acciones militares, en zonas no declaradas en Estado de Emergencia, a fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno, en caso de tráfico ilícito de drogas (TID), terrorismo, protección de SSPPEE y de instalaciones estratégicas públicas o privadas que resulten necesarias para el funcionamiento del país, cuando la PNP sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible que ello ocurriese o existiese peligro de que así sucediese, en cumplimiento a las normas del DIDH.
5. Cuando proporcionen apoyo a la PNP, mediante la realización de acciones militares, en otros casos constitucionalmente justificados. Estos últimos están referidos, únicamente, a aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, salud, o seguridad de las personas, de toda o parte de una población, cuando la PNP sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible de que ello ocurriese o existiese peligro de que así sucediese, resultando de aplicación las normas del DIDH.
6. Cuando se haga uso de la fuerza en un escenario distinto a los antes señalados, ya sea en el espacio terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo, debe observarse lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia, resultando aplicables las normas del DIDH.

En el Reglamento se ampliaron de tres a seis los escenarios establecidos en el Decreto Legislativo (norma de rango superior), sin embargo al analizarse expresan las mismas situaciones, salvo los señalados en el escenario 2 y 6.

El escenario 2 en la práctica es una situación que podría suceder cuando las FFAA teniendo el control del orden interno en una zona declarada en estado de emergencia, en algunas ocasiones efectuaran acciones militares, ya que no se descartan tensiones y disturbios en dichos territorios.

El escenario 6 señala que en cualquier otro escenario no descrito en los señalados, la actuación de las Fuerzas Armadas se circunscribirá al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En ellos podría encajar la actuación de nuestra Marina de Guerra en acciones militares en el mar, ríos, lagos etc.; la interdicción que realice nuestra Fuerza Aérea a aquellos vectores que vulneren nuestro espacio aéreo; la actuación de las FFAA en apoyo a la PNP en las fronteras; la participación de las Fuerzas Armadas de acuerdo al artículo 186 de la Constitución Política del Perú en apoyo a la ONPE durante los comicios electorales etc. etc. etc.

Recientemente el Congreso de la Republica, promulgo la Ley 31522 del 26 de mayo del 2022 que modificó los artículos 4, 5 y 21 del Decreto Legislativo 1095; es decir cambió el artículo 4.3 del Decreto Legislativo 1095 (señalado líneas arriba) de la siguiente manera:

(4.3) Prestar apoyo a la Policía Nacional, ***previa declaración de estado de emergencia***, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y "en aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, salud y seguridad de las personas de toda o una parte de la población, cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.

En otras palabras, incluyó la declaración del estado de emergencia para la actuación de las Fuerzas Armadas en todos los escenarios descritos allí; ello quiere decir que la norma superior que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las FFAA dispone que la actuación de las Fuerzas Armadas, siempre estará circunscrita a que el territorio se halle declarado en estado de emergencia. Es decir, cuando la Marina de Guerra efectúe en acciones militares en el mar, ríos, lagos etc.; la Fuerza Aérea del Perú efectúe labores interdicción a las aeronaves que vulneren nuestro espacio aéreo; la actuación de las FFAA en apoyo a la PNP en las fronteras; la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo a la ONPE durante los comicios electorales, siempre el territorio en el cual actúa deberá hallarse declarado en estado de emergencia, sobre todo si tenga que actuar.

CONCLUSIONES

Debe efectuarse un análisis jurídico y operativo minucioso de la actuación de las FFAA en cualquier escenario, especialmente cuando actúa como funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pues podría traer responsabilidades al Estado Peruano por su mala praxis, a las autoridades superiores y miembros de las Fuerzas Armadas que comandan por su responsabilidad en la cadena de comando; debiendo considerar el equipamiento adecuado de armamento y material de dotación necesario, así como un entrenamiento permanente para hacer frente a cualquier circunstancia.

Por otro lado, este domingo humildemente considero que debe establecerse el estado de emergencia en todo el territorio del Perú, de modo tal que nuestras Fuerzas Armadas puedan cumplir a cabalidad lo dispuesto en la Constitución Política del Perú en apoyo a la ONPE, teniendo en consideración que siempre su actuación podría vulnerar dos bienes jurídicos fundamentales de la persona: la vida e integridad. Sin embargo, lo principal es respetar los estándares internacionales del uso de la fuerza (Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los FEHCL y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley).

-fin der artículo-